

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Olga Lucia Gómez Pineda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de febrero de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adriana Patricia Llorente Fernández
Instancia	Primera
Radicado	05001 40 03 028 2023 00180 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagarés) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA LLORENTE FERNÁNDEZ** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Los pagarés base de ejecución tienen un endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido del mismo no es posible visualizarla por haber unido el memorial con dicho endoso, por lo que se requiere que se aporte de forma separada, de modo que se pueda observar en el panel de firma la respectiva firma digital y pueda validarse.

En su defecto, allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Complementará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar que conceptos contienen los rubros por los cuales fueron diligenciados los pagarés aportados como base de recaudo, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o

moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses. Lo anterior, teniendo en cuenta lo pactado en el numeral 3° de la carta de instrucciones de cada título valor.

3) Indicará lo correspondiente a los abonos efectuados para cada uno de los títulos valores allegados, precisando el valor, la fecha, y la forma como fueron imputados, dado que cada uno de los pagarés se pretende ejecutar por sumas diferentes al valor por el cual aparece diligenciado.

4) Dependiendo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales 2° y 3° reformulará las pretensiones de la demanda.

5) Explicará en razón de que frente a cada uno de los pagarés se afirma que el capital se hizo exigible en una fecha diferente a la que figura en los instrumentos negociables como fecha de vencimiento. Lo anterior, dado lo que se indica en el numeral 4° de la carta de instrucciones de cada título valor.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a0022ced0a9fa1518b35de8b771e7e5d360d995b5fde5776eb4b4362366993f
Documento generado en 15/02/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>